

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 395
4 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados el predio con matrícula inmobiliaria N° 190-52326, carrera 16 n° 20-60 zona urbana Municipio de Bosconia – Cesar, presentada por el Alex Alberto Anaya Gómez, en su condición de Gerente de E.S.E Hospital San Juan Bosco con Nit.824000450-0”

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0526 de 03 de noviembre de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Alex Alberto Anaya Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.647.499, actuando en su condición de Gerente de E.S.E Hospital San Juan Bosco, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado interno N° 11181 con fecha de 10 de noviembre de estas calendas, “permiso para la tala de palmas que se encuentran generando riesgo para nuestros pacientes”.

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRN- No. 1262 del 15 de noviembre de 2023, se le requirió al usuario la siguiente información:

Por lo cual, se hace necesario que el usuario allegue dicho documento diligenciado dentro de los 30 días calendario siguientes al recibo de este requerimiento, el formulario es el siguiente:

- *Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, el cual se adjunta a la presente. Dicho Formato debe ser diligenciado en los aspectos que apliquen al tipo de solicitud que usted presenta.*

Que el usuario a través de escrito con anexos, recibido en ventanilla única de tramites y correspondencia externa de la entidad bajo radicado 11638 de 23 de noviembre de 2023, allegó el documento requerido, y adujo dentro de dicho escrito, que se requiere el retiro de los especímenes arbóreos para la ampliación de la sala de espera de consulta externa de la entidad.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

continuación auto no. 395 4 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados el predio con matrícula inmobiliaria N° 190-52326, carrera 16 n° 20-60 zona urbana Municipio de Bosconia – Cesar , presentada por el Alex Alberto Anaya Gómez, en su condición de Gerente de E.S.E Hospital San Juan Bosco con Nit.824000450-0””_2

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.**

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados el predio con matrícula inmobiliaria N° 190-52326 zona urbana Municipio de Bosconia – Cesar , presentada por el Alex Alberto Anaya Gómez, en su condición de Gerente de E.S.E Hospital San Juan Bosco con Nit.824000450-0.

continuación auto no. 395 4 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados el predio con matrícula inmobiliaria N° 190-52326, carrera 16 n° 20-60 zona urbana Municipio de Bosconia – Cesar , presentada por el Alex Alberto Anaya Gómez, en su condición de Gerente de E.S.E Hospital San Juan Bosco con Nit.824000450-0””_3

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en *el predio con matrícula inmobiliaria N° 190-52326, carrera 16 n° 20-60 zona urbana Municipio de Bosconia – Cesar*, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 5 de diciembre de 2023 a las 10: 00 a.m., con intervención de los funcionarios ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA / TECNICO DE APOYO, y MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ PROFESIONAL DE APOYO. El Usuario debe transportar a los funcionarios.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a Alex Alberto Anaya Gómez, en su condición de Gerente de E.S.E Hospital San Juan Bosco con Nit.824000450-0

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y Alcalde de Bosconia (Cesar)

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar, a los 04 de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO –ABOGADO DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF- 129- 2023